

del todo resuelta en el capítulo dedicado a estudiar las relaciones entre moral y derecho.

La presentación de la obra es cuidadosa y de su lectura —repito, que no es fácil— se puede ver tanto la magnitud de una labor que llena la vida de Del Vecchio, como los meritorios valores expositivos y críticos que, dentro del campo de la filosofía jurídica, presenta a la luz el doctor Vela.

JUAN CALVO

ANTONIO VITALE, *L'ufficio ecclesiastico*, 1 vol. de XI+155 págs., Napoli, Edit. E. Jovene, 1965.

Antonio Vitale afronta en este breve e interesante volumen el estudio de uno de los problemas más difíciles de la teoría del Derecho Canónico: la noción de oficio eclesiástico.

La personalidad del autor (uno de los más jóvenes estudiosos de la escuela italiana de canonistas laicos, formado junto al Prof. Petroncelli) y el momento en que esta obra se publica (cuando el Concilio Vaticano II, especialmente en la Constitución *Lumen gentium*, abre nuevas perspectivas al problema de las relaciones entre sacerdocio y funciones de gobierno en el ordenamiento de la Iglesia) son circunstancias que acrecientan el interés por su lectura.

En efecto, no puede olvidarse que la línea de preocupación técnica seguida por la escuela italiana ha llevado a sus cultivadores a una noción del oficio eclesiástico eminentemente jurídica, que facilite su utilización como instrumento de la ciencia del Derecho. La posición de Del Giudice, que introduce una rectificación en la noción ofrecida por el legislador en el c. 145, mediante la consideración del oficio eclesiástico en sentido estrictísimo, reservada a los supuestos en los que los oficios implican una participación en la potestad eclesiástica de jurisdicción, supone ya un esfuerzo en este sentido, porque si bien este autor se aparta de la teoría de la personalidad jurídica del oficio y entiende que las esferas de atribuciones no tienen consistencia por sí mismas y que sólo son operativas cuando llegan a ser objeto de actividad de sujetos; sin embargo, el concepto de oficio en sentido estrictísimo —que es prácticamente el único que el autor utiliza como elemento útil para la construcción de su sistema— su-

pone obviamente una restricción de la aplicabilidad de la noción a las manifestaciones que pueden considerarse propiamente de gobierno en la Iglesia. La posición de Petroncelli, al considerar al oficio como una persona jurídica, supone una actitud más marcada en esta misma línea.

Así las cosas, es lógico que el estudioso se pregunte hasta qué punto estas opiniones quedan sometidas a revisión a causa de la orientación eminentemente eclesiológica y pastoral del Vaticano II. Esta pregunta late a lo largo del libro de Vitale, que puede considerarse como la meditación de un jurista laico italiano acerca de la viabilidad de los postulados de la escuela en que se ha formado, en la coyuntura de la revisión del Derecho Canónico que se está operando después del Concilio. Si a ello unimos que el autor ha estudiado también muy atentamente las opiniones sobre el tema propuestas por Moersdorf, fácilmente puede deducirse que en este libro se intenta una confrontación de las posiciones más técnicas acerca de la teoría del oficio eclesiástico con la problemática del Vaticano II.

¿Cuál es la respuesta que da Vitale al problema apuntado?

La monografía comienza con una introducción en la que se expone el planteamiento del problema, haciéndose especial referencia a la concepción del oficio como institución y al sentido que tiene la polémica sobre la personalidad. El autor concluye estas páginas introductorias anunciando el objeto del trabajo: «Precisamente nel quadro di questo collegamento fra tematica relativa all'ufficio e teoria generale del diritto, la nostra indagine vorrebbe inserirsi nella disputa sulla natura dell'ufficio stesso, inanzitutto per cercare di dimostrare che, nel diritto della Chiesa, l'ufficio non può essere concepito come un ente astratto, come un'istituzione (abbia o meno personalità giuridica), ed in secondo luogo per proporre una concezione dell'ufficio che in sostanza confermi, di fronte alle numerose critiche di cui è fatta oggetto, la validità dell'attuale definizione contenuta nel c. 145 del *Codex iuris canonici*» (pág. 8).

El libro está dividido en cuatro capítulos que se ocupan respectivamente del problema del carácter personal o abstracto de las esferas de atribución en el ordenamiento de la Iglesia, de la función de la personalidad jurídica, del oficio como situación jurídica subjetiva y del oficio en sen-

BIBLIOGRAFIA

tido lato. La sola enumeración de los temas tratados muestra claramente el hilo conductor de la monografía. Tratemos ahora de resumir las respuestas de Vitale a las fundamentales cuestiones planteadas.

1.º) Según el autor «la potestà di giurisdizione, vera potestà spirituale, ha sempre avuto e continua ad avere un carattere strettamente personale, che solo un evidente vizio di ragionamento può far credere escluso dal fatto che quel potere può venir tolto alla persona cui viene conferito», vicio que Vitale explica par razones de método; es decir, por el esfuerzo de los canonistas «di mantenersi al passo con la dogmatica giuridica moderna, di avvicinare cioè al più possibile la sistematica del diritto canonico a quella dei vari rami del diritto statale» (pág. 47).

2.º) Vitale estima, como consecuencia de las observaciones expuestas en los nn. 8-10 del cap. II, «che la personalità giuridica, come carattere normale e costante dell'ufficio ecclesiastico, è tutt'altro che dimostrata» (pág. 66). Del hecho de que a determinados oficios venga atribuida por el legislador la personalidad no se puede deducir una conclusión general al respecto. Por otra parte, el autor estima —y ésta es una de las afirmaciones fundamentales que se hacen en este estudio— que «nel diritto della Chiesa, la personalità giuridica abbia una funzione piuttosto limitata: essa, cioè, attua sempre quello che i cultori di teoria generale chiamano *riferimento agli effetti delle fattispecie*, e mai riferimento agli atti» (pág. 68). Aplicando esta idea al tema del oficio, entiendo «che la entificazione e la soggettivazione dell'ufficio, nell'ordinamento canonico, possono servire, ad esempio, per attribuire la titolarità di diritti patrimoniales, staticamente considerati, le cui vicende, cioè, dipendano dall'attività di persone físicas agentes in veste di amministratori o di rappresentanti; ma giammai quella soggettivazione ha la funzione di attribuire la titolarità di poteri, ossia di situaciones que consentano al loro titolare de dare vita a fattispecie que producen una modificación de la realtà rilevante per il diritto» (pág. 70).

3.º) La crítica a la tesis de la personalidad jurídica impone a Vitale la necesidad de proponer una explicación diversa sobre la naturaleza del oficio; a atender esta necesidad se dirige el cap. III del libro. Para este autor, «l'ufficio ecclesiastico, non diversamente del *munus-mi-*

nisterium di cui rappresenta l'equivalente per l'esercizio della potestà di giurisdizione in via sostitutiva, nonche, in ogni caso, il criterio della competenza-dovere del soggetto investito dello stesso *munus-misterium*, è una situazione soggettiva» (pág. 136). Sobre la base de este planteamiento el autor busca una explicación coherente de la relación entre el oficio y la potestad eclesiástica: «Ciò permette di rendere giustizia al testo legislativo, la dove esso pone su di un piano perfettamente identico potestà di ordine e potestà di giurisdizione, per quanto attiene al loro ricollegarsi ad un ufficio» (ibid.).

4.º) En el último capítulo el autor se plantea el tema del oficio en sentido lato, tratando de dar una visión unitaria a problemas, generalmente tratados de manera aislada: la potestad dominativa, los *consilia*, los *responsa*, el apostolado laical y los actos eclesiásticos legítimos de que habla el c. 2256. Este capítulo, en el que el examen de las cuestiones aludidas es demasiado sumario, pese al acierto de su planteamiento, no mantiene en el desarrollo el nivel de los anteriores y especialmente en lo que se refiere al apostolado laical parece que el autor no se ha hecho cargo de la necesidad de distinguir netamente entre la misión que a todo laico compete por vocación propia («...res temporales gerendo et secundum Deum ordinando, regnum Dei quaerere»; Const. *Lumen gentium*, n. 31) y la posibilidad de una cooperación más inmediata con el apostolado de la jerarquía, con la consiguiente aptitud «ut ad quaedam munera ecclesiastica, ad finem spirituales exercenda, ab Hierarchia adsumantur» (Ibid. n. 33). Esta distinción me parece fundamental, a efectos de la comprensión de la libertad del laico en la Iglesia y partiendo de ella me parece que sólo el segundo de sus aspectos es reconducible a la problemática del oficio en sentido lato que Vitale plantea.

El rápido resumen que acabo de ofrecer me parece suficientemente expresivo del contenido de esta monografía. No es éste el lugar adecuado para discutir sus fundamentales afirmaciones sobre la naturaleza del oficio, basadas por otra parte en puntos de vista que no difieren sustancialmente de lo que he afirmado en aquellas ocasiones en las que he aludido incidentalmente al problema (Cfr. *La sistematica del Codex y su posible adaptación*, en «Teoría general de la adaptación del

Código de Derecho Canónico», Bilbao 1961; *El estatuto personal en el ordenamiento canónico*, en «Aspectos del Derecho Administrativo Canónico», Salamanca 1964). Lo que parece necesario destacar es que este libro constituye una interesante monografía de la que no podrá prescindir quien quiera estudiar este tema.

Desde el punto de vista metodológico, Vitale ha adoptado en esta coyuntura post-conciliar una actitud decidida en lo que se refiere a utilizar los elementos propios de la ciencia jurídica en el estudio del Derecho Canónico. Buena prueba de ello son las páginas que dedica a la personalidad, a la noción de condición jurídica subjetiva o las matizaciones acerca de alguno de los puntos tratados en el último capítulo. También se advierte en el libro un verdadero esfuerzo por captar los matices peculiares de la Iglesia (a la luz de la Teología y la Filosofía del Derecho tradicional) para acercarse a ellos, salvando el obstáculo del exceso de dogmatismo. Desde este último punto de vista la monografía tiene un gran interés, si la consideramos en el contexto de la Escuela italiana. De todos modos, los elementos de fundamentación teológica utilizados resultan aún demasiado modestos, si se comparan con el dominio de la técnica jurídica que el autor demuestra en este estudio.

PEDRO LOMBARDÍA

KNUT WALF, *Die Entwicklung des päpstlichen Gesandtschaftswesens in dem Zeitabschnitt zwischen Dekretalenrecht und Wiener Kongress (1159-1815)*, I vol. de XXV + 290 págs., Münchener Theologische Studien, Kanonistische Abteilung, 24. Band, Max Hueber Verlag, München, 1966.

La tesis doctoral —presentada en el Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich bajo la dirección del Prof. Klaus Mörsdorf— que ha redactado K. Walf, trata un tema que realmente interesa. No es la primera vez que hago esta advertencia cuando señalo las materias sobre las que el Prof. Mörsdorf atrae la atención de sus colaboradores y alumnos, y cualquiera que repase el índice de volúmenes de la Colección de estudios canónicos que se insertan en los «Münchener Theologische Studien» podrá comprobarlo por sí mismo. Además, estos volúmenes, fruto del trabajo del Instituto canonístico monacense, suelen —con las naturales diferencias— responder a una técnica cui-

dada y a una investigación seria; las fuentes son objeto de atención en ellos y, si acaso, hay que lamentar la habitual limitación de la bibliografía, preferentemente recortada a obras en lengua alemana.

Incluso este ligero defecto de la colección se evita por parte de Walf en la obra que vamos a presentar a nuestros lectores, ya que su rico índice de Fuentes, Libros y revistas, presenta, sí, abundante bibliografía alemana, pero al menos son también importantes las referencias a la producción francesa, y en mucha menor medida a la italiana, todo ello sin contar con la larga serie de clásicos.

El tema es de interés, pues la diplomacia papal en su aspecto histórico merece mayor atención de la que hasta ahora se le ha prestado, y de su conocimiento pueden derivarse útiles datos para el desarrollo de una ciencia, el Derecho Concordatario o Internacional Eclesiástico, al que hoy en día conceden especial relevancia bastantes canonistas, entre los que me agrada contarme.

Knut Walf ha delimitado como fechas topes de su análisis del desarrollo de las formas de representación pontificia las de 1159 y 1815, es decir, desde el derecho clásico hasta el Congreso de Viena. Me limitaré a señalar el contenido del volumen, que por otra parte es de fácil lectura, teniendo el carácter de una historia de la institución de las legaciones y nunciaturas, atenta a los hechos y al aspecto jurídico de los mismos.

La división general del volumen es de índole cronológica: la primera parte abarca desde 1159 hasta el Concilio de Trento (1563); la segunda comprende el período que media entre Trento y el Congreso de Viena.

Once capítulos integran la parte primera, de los que el inicial contempla las dos instituciones básicas de la representación pontificia, es decir, Nuncios y Legados, estudiando en líneas generales su significación en la historia de la Iglesia, para poner de relieve cómo fueron los instrumentos para extender la efectiva jurisdicción pontificia en los diversos países, de modo que por medio de ellos se extendió realmente el primado pontificio y se abrió camino a la unificación y la centralización de la Iglesia en Occidente.

A continuación de este primer capítulo, los cuatro siguientes se ocupan en concreto de los Legados y, los restantes de la parte primera, de los Nuncios.